

Radicado: 2022-185

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la solicitud elevada por estudiante del consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, quien actúa como apoderada de la demandante **FRANCINA DEL SOCORRO LOTERO OROZCO**, en representación legal de la menor **L.O.A.** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de **YESICA JIMENA AMAYA LOTERO**, insistiendo sobre la efectividad de la medida cautelar decretada en auto 937 del 14 de junio de 2022, toda vez que la demandada hasta el día de hoy, no ha cumplido con la obligación alimentaria.

En cuanto a las medidas cautelares, dado que se desconoce el pagador o empleador de la demandada, se oficiará a la **EPS SALUD TOTAL** a la cual se encuentra afiliada la señora **YESICA JIMENA AMAYA LOTERO** para que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas, el nombre del pagador o empleador, su identificación, dirección electrónica, física y el monto por el cual se realizan las cotizaciones.

Una vez se tenga la anterior información se procederá con el embargo de sus ingresos en cuantía decretada en el auto que libró mandamiento de pago. De no tener vinculación se procederá cuentas de ahorros y/o CDT, y en general cualquier producto financiero susceptible de medidas cautelares, que tenga en los establecimientos bancarios del orden Nacional, relacionados en el auto 937 del 14 de junio de 2022.

Se accede a la solicitud de inscripción en el **REDAM**, por cumplir los requisitos

de la ley 2097 de 2021. Por secretaria comuníquese para el registro de conformidad con el artículo 5 de la ley señalada.

Se reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho **MARÍA CAMILA ECHEVERRI PERAFAN**, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdbe799708020f92c8c0ae76603d7c740b15e09e6e65e13dad79d0f56d562ee**
Documento generado en 18/06/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>